

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

PROGRAMA: JORNADA UNICA-INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

CONVOCATORIA. No. PAF-JU-I-120-2022

OBJETO: CONTRATAR LA: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AULAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - MUNICIPIO BAHIA SOLANO - CHOCÓ.”

El día 04 de junio de 2022 se dio publicación al **INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** y con ocasión del mismo se recibió una observación por parte de uno de los proponentes, al cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

De: Fernando Jose Sanchez Pardo <sanchezp70@gmail.com>

Enviado: sábado, 4 de junio de 2022 8:16 p. m.

Para: convocatoriascolegiosjornadaunica <convocatoriascolegiosjornadaunica@findeter.gov.co>;
convocatoriasfindeter@fidubogota.com <convocatoriasfindeter@fidubogota.com>

Asunto: Observaciones al Informe definitivo Proceso CONVOCATORIA PAF-JU-I-120-2022

Observación

Popayán, 4 de junio de 2022

Señores

FINDETER

Ciudad

Asunto: Observaciones al INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. CONVOCATORIA PAF-JU-I-120-2022 CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AULAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - MUNICIPIO BAHIA SOLANO

Respetados Señores,

En el asunto, que por cierto la observación que voy a realizar no fue posible hacerla al Informe Preliminar de Verificación de Requisitos habilitantes, dado que en esa instancia decía: “concentración de contratos en proceso de certificación”, por lo tanto la hago dentro del término de un debido proceso, de la siguiente manera:

Dice el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes en Concentración de Contratos:

4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROPONENTE	CONCENTRACIÓN
1	FERNANDO JOSÉ SÁNCHEZ PARDO	Findeter: Sin reporte Fiduprevisora: Sin reporte Fidubogotá: PAF-ATF-I-036-2021 FiduBBVA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-97094-04 y CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-97094-06 y CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-97094-11. Fiduagraria: Sin reporte Fidupopular: Sin reporte INCURRE EN CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS RECHAZADO

Ahora bien que dicen los términos de referencia en lo pertinente:

“2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación** con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo”.

Los contratos suscritos con Fidu BBVA no son contratos adjudicados, ni celebrados como producto de un proceso público reglado y con términos de referencia que señalen en una de las condiciones de exclusión la denominada “concentración de contratos”.

Solicito revisar los respectivos términos de referencia que reposan en los archivos de Findeter, en la Vicepresidencia Técnica, Gerencia de Infraestructura y encontrarán que en los tres términos de referencia, que dieron origen a los contratos Nos. 3-1.97094-04, 3-1.97094-06 y 3-1.97094-11, no se incluye ninguna reglamentación a la concentración de contratos.

Lo que si ocurre con cualquier otro proceso de contratación pública de Findeter, así sea “la denominada concentración de contratos” en un número de 4 una restricción mal concebida y violatoria del manejo de recursos públicos que ustedes administran en este caso por mandato del Ministerio de Educación Nacional.

Los contratos cuya nomenclatura en la Fiduciaria BBVA, terminan en 04, 06 y 11, corresponden a una recomendación de contratación directa, diferente a un proceso de selección o adjudicación, como se encuentra establecido en el numeral 19 de las consideraciones al Contrato No. 3-1-97094-04, en el numeral 29 de las consideraciones al Contrato No. 3-1-97094-06 y en el numeral 37 de las consideraciones al Contrato No. 3-1-97094-11.



De otro lado fuera de los cuatro contratos señalados que corresponden tres a la Fiduciaria del BBVA y el cuarto a Fidubogotá, olvidan ustedes incluir en los contratos a mi nombre el No. 90908-002-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-080-2021) con Fiduprevisora y por tanto el suscrito tiene 5 contratos en desarrollo con Findeter, tres de contratación directa y dos celebrados como producto de procesos públicos. Por lo anterior solicito revisar la denominada concentración de contratos como causal de rechazo, en mi caso, dado que no incurro en ella por:

- Tres contratos provienen de adjudicación y firma directa, sin regla de concentración de contratos en sus términos de referencia.
- Tengo 5 contratos en ejecución con Findeter y la concentración de contratos operará para 4 contratos textual y exclusivamente: "Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, **cuente con cuatro (4) contratos**". (negrilla y subraya fuera del texto original)

Como consecuencia de la revisión anterior solicito modificar el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes calificando como no incurro en concentración y habilitando mi propuesta.

Respuesta:

No es de recibo su observación, por lo tanto, es pertinente precisar al observante que la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, por tanto, los Términos de Referencia y, en general, los documentos que se profieran en el proceso se sujetan a las precitadas normas.

Aunado a lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la Facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, **fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección**, orientada por los principios de la administración pública (Artículo 209 C.P), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 C.P).

Así las cosas, **en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria** se establecieron las reglas y lineamientos para la selección de la mejor oferta, estipulando criterios de participación adecuados y proporcionales, los cuales fueron trasladados a los interesados con el fin de que presentaran sus observaciones sin que se recibiera observación alguna frente a la concentración de contratos, lo que contrasta a su vez con la carta de presentación de la oferta adjunta a su propuesta, en la cual aceptó las reglas y condiciones especiales de participación para la convocatoria.

En lo relacionado en su escrito *a la restricción mal concebida violatoria del manejo de recursos públicos*, se aclara que la aplicación de la regla de CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS establece un procedimiento en igualdad de condiciones, garantizando la democratización de la contratación al evitar la concentración de los mismos, en un solo proponente o contratista, como quiera que a través de éste criterio se busca garantizar los principios de pluralidad de oferentes y oportunidad de participación en las convocatorias que son publicadas; en este orden de ideas, esta regla no limita la pluralidad, ni la selección objetiva dentro de las convocatorias, toda vez que la concurrencia de nuevos proponentes ha permitido no solo adelantar la selección con criterios de objetividad, sino que además evita que un solo proponente sea adjudicatario de una cantidad superior a cuatro (4) contratos

Ahora bien, en relación con su interpretación de la regla, de no tener en cuenta las contrataciones directas celebradas, nos permitimos indicar que esta interpretación no procede por cuanto la regla de concentración de contratos no hace distinción de la modalidad de contratación aplicada y que derivó en

la adjudicación de los contratos reportados, ya que la misma recae sobre el proponente que se evidencie que celebró, fue adjudicatario o se encuentre en ejecución de cuatro (4) contratos con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. (Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto).

En consecuencia y tal y como lo cita la regla contenida en los términos de referencia de la presente convocatoria: **“Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER”**,(...), Y su oferta se encuentra dentro presupuesto prohibido por la regla, conllevando al rechazo de la misma.

Por lo anterior, se mantiene el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, tal y como se publicó en la página de la Entidad.

Para constancia, se expide el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**